

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9557

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**  
Decreto N° 711 de 1° de Noviembre de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 324 de 28 de Octubre de 1944, por la cual se otorga una indemnización.  
Resolución N° 325 de 1° de Noviembre de 1944, por la cual se resuelve un memorial.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
Resuelto N° 1379 de 18 de Agosto de 1944, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 1385 de 18 de Agosto de 1944, por el cual se niega un permiso.  
Resuelto N° 1386, de 18 de Agosto de 1944, por el cual se niega un permiso.  
Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

### Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 711

(DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Walter Perigault y Francisco Ballesteros, Practicantes al servicio de la Brigada Curativa, para el alivio y control del pian o buba en el interior del país.

Artículo 2° El señor Walter Perigault devengará sueldo a partir del 1° de Agosto del año en curso, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

#### INDEMNIZACION

##### RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 324.—Panamá, 28 de Octubre de 1944.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor David Robles, portador de la cédula de identidad personal número 47-8134, con memorial fechado el 25 de mayo de 1944, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en demanda de que se le reconozca indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato, los cuales estriban en la destrucción de una cerca cuya extensión es de seiscientos (600) metros línea-

les, de alambre de púas, que se mantenía en la finca del peticionario, conocida en el Registro Público como finca número 12.412, Tomo 354, Folio 496, Asiento 3, Sección de Panamá;

Que sustanciado en debida forma el reclamo aludido, se ha acreditado ampliamente el derecho que asiste al peticionario en su solicitud, y como por otra parte, el Abogado Consultor de dicho Ministerio es de opinión que procede el pago de la indemnización recomendada por la Oficina competente, y cuyo monto es de B. 184.00, repartidos así:

Obra de mano: 600 metros a B.	
0.20 c/u. . . . .	B. 120.00
6 rollos de alambre a B. 10.50 c/u.	63.00
10 libras de grapas a B. 0.10 c/u. . . . .	1.00

TOTAL. . . . . B. 184.00

#### RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 184.00 (ciento ochenta y cuatro balboas) y a favor del señor David Robles, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Corra a cargo de la Sección de Construcción y Conservación de Caminos, Calles y Muelles, la supervigilancia de dicho trabajo.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

#### RESUELVESE CONSULTA

##### RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 325.—Panamá, 1° de Noviembre de 1944.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, panameños, mayores y de esta vecindad, con intervención de su Asesor Jurídico, doctor Alberto Marichal, y en memorial fechado el 17 de agosto de 1943, el cual ha sufrido en el Depar-

tamento de Obras Públicas la tramitación correspondiente, solicitan:

"Que el señor Ministro se sirva resolver que, por ser el área total de nuestro terreno inferior a 20 hectáreas, solamente estamos obligados a cederle, gratuitamente, al Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Ley 78 de 1941, hasta el 15% de dicha área. Y como resulta, del Registro Público, que el área de nuestra finca 7573, cuando la adquirimos de doña Manuela Márquez en noviembre de 1930, era de 127.109 metros cuadrados, tal 15% es de 18.966 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados. Igualmente pedimos se sirva resolver que, siendo de 32.080 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados, —según el convenio entre el Gobierno Nacional y doña Manuela Márquez de la escritura pública N° 1807 de 17 de diciembre de 1929, Notaría Segunda del Circuito,— el terreno necesario para las calles y avenidas, el Gobierno debe pagarnos la diferencia: 13.114 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados. Nuestra petición se basa en el inciso final del artículo 6 de la Ley 78 de 1941, que manda que las urbanizaciones menores de veinte hectáreas sean consideradas y RESUELTAS individualmente por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas";

Que los meorialistas solicitaron en el año de 1942 al Ministerio de Hacienda y Tesoro se declarara que la Nación estaba obligada a pagarle el valor del terreno utilizado para la construcción de dichas calles y avenidas, por cuanto afirmaban que el referido terreno había sido tomado sin que hubiera mediado expropiación o previo pago de la cosa forzosamente enajenada. El Ministerio estudió la solicitud y resolvió por Resolución 225, de 9 de marzo de 1942, que no había motivo para pago alguno en vista de que la Nación había adquirido título de dominio sobre esa porción de terreno, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública N° 1807, de 17 de diciembre de 1929, celebrada entre la Nación y la señora Manuela Márquez de Recuero, dueña de dicha finca;

Que los reclamantes instauraron el 12 de marzo del año de 1943 un juicio ordinario contra la Nación ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, a fin de que se declarara que el Gobierno debía legalizar la tenencia de dicho terreno, por medio del correspondiente juicio de expropiación y que la Nación debía pagar el valor del terreno mencionado;

Que dicho Tribunal declaró improcedente la demanda, por cuanto se demostró que los referidos señores habían tomado participación muy estrecha en el contrato que celebró la señora viuda de Recuero con el Gobierno sobre la compra de tierras para el estadio y cesión de los terrenos necesarios para calles y avenidas al pie de dicho estadio. El mencionado fallo pasó posteriormente a la Corte Suprema de Justicia, la que por sentencia del 28 de mayo de 1943, después de prolijo estudio, confirmó la sentencia del inferior;

Que los mismos peticionarios, con fecha 19 de junio de 1943 demandaron a la Nación, ante el citado Tribunal del Primer Distrito Judicial, para que se declarara que el Gobierno no había cumplido con la condición impuesta de construir las calles y avenidas en todo el globo de terreno ya mencionado, y que ya no podría adquirir el dere-

cho a que se le cediera el terreno necesario, pues sólo estaban obligados a ceder el 15% de la superficie total de la finca, según lo dispuesto en la Ley 78 de 1941. Al contestar la demanda, el Fiscal de ese Tribunal solicitó el afianzamiento en costas, que se fijaron en B. 4.000.00; y como los peticionarios no constituyeron la fianza, por sentencia de 11 de noviembre de 1943, el Tribunal del conocimiento declaró caducada la instancia del juicio y ordenó al archivo del expediente respectivo;

Que la señora viuda de Recuero cedió a la Nación el terreno que consideró necesario para construir las calles y avenidas para la urbanización de la finca denominada "Sitio de Márquez", y que el Gobierno utilizó oportunamente la cantidad que creyó necesaria por el momento para construir las calles y avenidas existentes, ya que el hecho de que no haya utilizado toda la cantidad que se creyó conveniente al momento de firmarse la Escritura Pública N° 1807 de 17 de diciembre de 1929, arriba citada, no invalida en modo alguno la cesión hecha por la señora viuda de Recuero y,

Que todas estas condiciones hacen improcedente la reclamación de los memorialistas,

#### RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que es improcedente la petición de los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, por cuanto que este asunto ha sido resuelto ya tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
JUAN GALINDO.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NIEGASE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 1379

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1379.—Panamá, 18 de Agosto de 1944.

El señor Percival Llewelyn Dewdney, jamaicano, mayor de edad, fotógrafo, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-1011, y vecino de la ciudad de Colón, por medio del memorial anterior fechado el 26 de Enero del presente año, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Fotografía denominado "Fotografía Dewdney", ubicado en Colón, Avenida del Frente N° 8031, y ha consignado en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por medio del cheque de gerencia N° 48413, la suma de B. 10.00, en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pedida.

Funda el memorialista su solicitud, en el fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con fecha 27 de Diciembre de 1943,

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aprovecha los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

por el cual se declara ilegal el Resuelto N° 43 de 18 de Agosto de 1943 dictado por este Ministerio, que niega la referida Patente Comercial de Segunda Clase por razón de ser el peticionario de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano), de acuerdo con las disposiciones del artículo 23 de la Constitución de la República y el artículo 3° de la Ley 24 de 1941.

Por otra parte, tenemos que aún aceptando a Percival Llewelyn Dewdney como extranjero de raza de inmigración permitida, se observa que su solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase ha sido presentada con posterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 que impide a esta clase de extranjeros para el ejercicio del comercio que ampara la Patente solicitada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° de la citada Ley 24 de 1941.

Por tanto,

**RESUELVE:**

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 26 de Enero del presente año por Percival Llewelyn Dewdney, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Fotografía denominado "Fotografía Dewdney", ubicado en la Avenida del Frente N° 8031 de la ciudad de Colón, y se ordena devolver al mencionado señor Dewdney la suma de B. 10.00 que consignó en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por medio del cheque de gerencia N° 48413, para cubrir el impuesto que ocasiona la referida Patente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 383 de 12 de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**NIEGANSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 1385**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1385.—Panamá, 18 de Agosto de 1944.

Niégame el permiso solicitado por el señor Francisco Romero, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de la ciudad de Colón y portador de

la Cédula de Identidad Personal N° 11-7026, para amparar su negocio de venta de carnes dentro del Mercado Público de la ciudad de Colón, por razón de no haber suministrado el mencionado señor ROMERO hasta la fecha, prueba de nacionalidad de su madre Rosa Tesis, a pesar de haber sido requerido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**RESUELTO NUMERO 1386**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1386.—Panamá, 18 de Agosto de 1944.

Con fecha de 12 de Junio del presente año, el señor Luis Alejandro Rowe, panameño, de 30 años de edad, comerciante, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-7395, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Avenida Amador Guerrero y Calle 11 número 11.182, solicitó a este Ministerio permiso para amparar de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1° de la Ley 24 de 1941, su negocio de venta de pescado dentro del Mercado Público de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado señor Rowe hasta la fecha y a pesar de haber sido requerido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, no ha comprobado la nacionalidad de sus padres o el hecho de haberse acogido al artículo 13 de la Constitución de la República,

**SE RESUELVE:**

Negar el permiso solicitado a este Ministerio por el señor Luis Alejandro Rowe, de generales descritas, para amparar su negocio de venta de pescado dentro del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Swiss File & Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cruz griega y dos estrellas; generalmente la posición de la cruz es entre las dos estrellas, por

sus posiciones relativas se varían, lo mismo que el número de puntas de las estrellitas pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por Maquinistas, Talladores, Grabadores, Joyeros, Plateros y Dentistas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1900 en el país de origen y en el comercio internacional desde el 24 de Febrero de 1942 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en círculos y papelería usada en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que se pegan luego en las cajas o paquetes contentivos de los artículos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 35701 de Enero 1º de 1901 válido por 30 años y renovado por 20 años más a partir del 1º de Enero de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 24, 1944.

*Lombardi e Icaza*  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Swiss File & Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda "Only the Best are Good Enough" escrita dentro de una cruz griega: en la leyenda se usan diferentes tipos de letra, sin que ello implique alteración de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por Maquinistas, Talladores, Grabadores, Joyeros y Dentistas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1900 en el país de origen y en el comercio interna-

cional desde el 24 de Febrero de 1942 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en circulares y papelería usados en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que luego se pegan en las cajas o paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 35942 de Febrero 19, 1901 válido por 30 años y renovado por 20 años más a partir de Febrero 19 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 24, 1944.

*Lombardi e Icaza.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La "Compañía Alfaro, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, muy respetuosamente solicita de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio constituida por las iniciales "C.A.S.A.", independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

"C. A. S. A."

La marca en referencia debe amparar y distinguir aparatos eléctricos de toda clase, abanicos, batidores, lámparas, etc.; bombillos, radios, victrolas, radioelectrolas, cajas de música, fonógrafos, etc. estufas de todas clases; máquinas de

coser, lavar, etc., calentadores de agua; máquinas de escribir, sumar, restar, multiplicar, etc.; muebles de todas clases, sean de madera o metal: útiles de escritorio, papelería, secantes, lápices, plumas plumarios, lapiceros, plumas de fuente, almanaques, calendarios, libretas, reglas, cortaplumas, cartapapeles, navajas, cuchillas, pisapapeles, etc.; armas y balas de todas clases, escopetas, fusiles, pistolas, revólveres, cables, etc.; avios de pesca y de cacería; utensilios de cocina; implementos de agricultura y construcción, machetes, rastrillos arados, picos, palas, azadas, molinos, trapiches, tractores, elevadores, tuberías, materiales de techo, maderas, baldes, grúas, soldadores, mezcladoras de concreto, taladros, aplanadoras, etc. etc.; herramientas en general, martillos, hachas, sierras, formones, destornilladores, etc.; cerraduras, picaportes, cerrojos, pinzas; pesas, balanzas, básculas, etc.; vehículos de toda clase, automóviles, vagones, vagonetas, carretas, carretillas, bicicletas, velocípedos, motocicletas, motociclos, etc.; instrumentos musicales, pianos, violines, flautas, guitarras, mandolinas, acordeones, etc.; toda clase de aparatos de fotografía y desarrollo y proyección de películas, etc.; anteojos largavista, binóculos, etc.; toda clase de aparatos, instrumentos y artículos dentales, de óptica, de medicina y de cirugía; aparatos de refrigeración, neveras, filtros y refrigeradoras de todas clases, enfriadores, mecanismo para almacenar, enfriar y servir bebidas; plantas pasteurizadoras, de hacer helados, etc.; bebidas e ingredientes de alimentos de todas clases, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones aromáticas, té, mate, cacao, chocolate, café, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres, y otros alimentos, confituras, mermeladas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, frutas, legumbres, jugos de frutas, jugos de legumbres, productos lácteos; productos químicos y preparaciones farmacéuticas de toda clase, productos de tabaco de toda clase, cigarrillos, cigarros, tabaco, rapé, pipas, boquillas, limpiadores para pipas y boquillas, ceniceros y otros artículos para fumadores; toda clase de artículos de vidrio, cristalería, loza, porcelana, caucho, plata oro, etc.; novedades de toda clase, juguetes, y artículos de ornamentación en general; receptáculos y envases de toda clase, tamaños y formas, incluyendo latas, estuches, cajetas, jarros, vasos, floreros, frascos, sacos y bolsas, coronas, platillos para botellas, chuzos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, aparatos para abrir envases de todas clases, corchos, fósforos, carteras, termómetros; y, en general, todos los artículos que importe o fabrique la compañía peticionaria, y como medio de propaganda de la misma.

La marca en referencia se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc. En la mayoría de los casos la marca de comercio "C.A.S.A." será usada junto con marcas de fábrica, ya que el fin de la misma es el de identificar la compañía que pone los productos en venta, es decir, esa marca de comercio será el signo distintivo de los productos que la "Compañía Alfaro, S. A." ponga en el mercado.

Acompaño el comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas con la marca respectiva y el recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL. No acompaño el clisé de la marca de comercio que deso registrar por considerar que ésta puede ser reproducida en letras de imprenta.

Panamá, 18 de octubre de 1944.

*Eloy Alfaro.*  
Cédula 8-14885

Refrendo.

*Rodrigo Arosemena.*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejéu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Continental Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sopas en paquetes (de la Clase 46 de los Estados Unidos-Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando oportunamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los productos contentivos de los mismos, mediante una etiqueta o envoltura en que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 380600 de Agosto 27, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración

jurada del Secretario-Tesorero.  
Panamá, Octubre 20, 1944.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

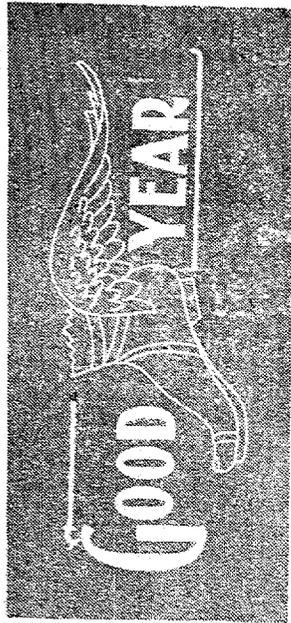
El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra GOODYEAR, y un pié alado. La palabra GOODYEAR está dividida en dos sílabas así: "Good" y "Year" y entre éstas aparece la representación del pié alado, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Cojinetes para herraduras de caballo, baldosas de caucho, tacones y suelas de caucho para zapatos de toda clase, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de la manera que se estime conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 57,590 de Noviembre 13 de 1906, debidamente renovado; b) Declaración

y poder; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 23 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

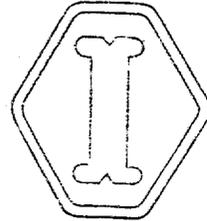
El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma India Tyre & Rubber Company Limited, de Inchinnan, Benfrewshire, Escocia, de una marca de fábrica que consiste en la letra "I" y que sirve para distinguir y amparar cámaras de aire, llantas y cubiertas para rodados, de caucho o goma.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos pero puede ser usada en cualquier forma, combinación, tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

*E. Jaramuro Avilés.*  
Cédula N° 8110428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada "Argus, Incorporated", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en Fourth & Williams Streets, Ann Arbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de

la representación de la palabra ARGUS y una figura triangular corre debajo y a lo largo de la palabra ARGUS, y a través de los dos lados que forman el vértice aparece otra figura que ostente la forma de una cubeta, todo según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos, a saber: Cámaras fotográficas; Ampliadores para hacer ampliaciones fotográficas; Proyector para proyectar películas fotográficas; Proyector y prensas fotográficas; Un instrumento unitario para proyectar, ampliar e imprimir películas fotográficas; Equipo para montar placas fijas de proyección, que consiste de equipo para montar película fotográfica en placas fijas para los fines de proyección o de vista; Filtros para lentes; Lentes auxiliares; Adaptadores para Microscopios; Disparadores de cable, que consisten de cable de alambre flexible y que sirven para abrir y cerrar obturadores que se usan en relación con cámaras fotográficas; Estuches para cámaras fotográficas; Pantallas para proyección; Estuches para placas fijas de proyección; Aparatos para fotografía al magnesio (relámpago); Medidores de exposiciones; Prensas fotográficas; Papel fotográfico sensible a la luz; Aparatos para envasar y usar soluciones para revelar y acabar fotografías; y Equipo fotográfico, que consisten específicamente de Equipo para hacer copias fotográficas, Microaditamentos que se emplean para obtener tamaños máximos de imágenes de pequeños objetos de películas fotográficas, Caballetes para montar marcos, Tanques para revelado fotográfico, Cubetas, Vasijas, Telescopios, Binóculos.

La marca se aplica o se fija a los productos ya sea estampándola sobre los mismos, ya sea inscribiéndola o imprimiéndola sobre placas o etiquetas que se adhieren a los productos, o en material descriptivo que se acompaña con los productos o en cualquiera otra forma conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 408,155 de Julio 25 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 23 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

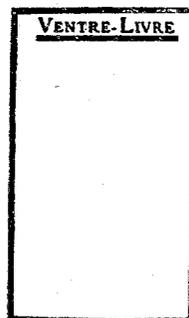
El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. J. Gesteira, Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de las palabras VENTRE-LIVRE dentro de una figura rectangular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el estreñimiento y las enfermedades causadas por debilidad del vientre, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o de cualesquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 156,262 de Junio 20 de 1922, renovado hasta Junio 20 de 1962; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca y e) comprobante de que los derechos han sido pagados. El correspondiente poder está agregado a la solicitud que bajo esta misma fecha hemos elevado ante ese Ministerio para el registro de la marca REGULADOR GESTEIRA.

Panamá, Octubre 30 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

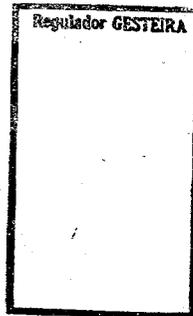
*A. Quelquejeu.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

A nombre de la sociedad anónima denominada DR. J. GESTEIRA, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la represen-

tación de las palabras REGULADOR GESTEIRA dentro de una figura rectangular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un tónico general para el útero, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N 156.261 de Junio 20 de 1922, renovado hasta Junio 20 de 1962; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 30 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*A. Quelquejen.*

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 1216

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1216.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Shulton, Inc.", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir astringentes, ceratos astringentes, cremas para blanquear, cremas de belleza, cremas suavizadoras, cremas para limpiar, cremas contra la obesidad, cremas refrescantes, cremas evanescentes, astringentes contra la obesidad, coloretos secos, coloretos líquidos, blanqueadores para el rostro, compresas para el

rostro, blanqueadores para el cutis en forma líquida, pastosa o sólida, estimulantes del crecimiento de las cejas y pestañas, gotas para los ojos, lápices para las cejas, preparaciones químicas para oscurecer las cejas y las pestañas, lociones para las manos, lociones para el cutis, lociones para usar después de afeitarse, pomadas, polvos para el rostro, polvos de talco, polvos para el cuerpo, saquitos para polvos perfumados, ungüentos para el cabello, elixires para el cabello, preparaciones contra la caspa, tónicos para el cabello, aceites para el cabello, champús, tintes para el cabello, sales para el baño, sales aromáticas, lápices para los labios, incienso, polvos para los dientes, líquidos para enjuagatorios, dentífricos, pastas para los dientes, depilatorios, polvos para las uñas, preparaciones para pulir las uñas, blanqueadores para las uñas, unguento de hammamelis, cremas alcanforadas, polvos para los pies, unguento para callos, desodorantes, desinfectantes, bay rum, perfumes y aguas para el tocador; y cremas para las uñas;

Que la marca consiste en las palabras "Early American" en forma de arco, y debajo "Old Spice", acompañadas de dibujos caprichosos, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola sobre ellos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Shulton, Inc.", domiciliada en la ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

El Primer Secretario,

*C. J. QUINTERO.*

*A. Quelquejen.*

### CERTIFICADO NUMERO 770

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—

Caduca: 11 de Octubre de 1954.

*CARLOS J. QUINTERO,*

Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1216, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Shulton, Inc.", para amparar y distinguir astringentes, ceratos astringentes, cremas para blanquear, cremas de belleza, cremas suavizadoras, cremas para limpiar, cremas contra la obesidad, cremas refrescantes, cremas evanescentes, astringentes contra la obesidad, coloretos secos, coloretos líquidos, blanqueadores para el rostro, compresas para el rostro, blanqueadores para el cutis en forma lí-

quida, pastosa o sólida, estimulantes del crecimiento de las cejas y pestañas, gotas para los ojos, lápices para las cejas, preparaciones químicas para oscurecer las cejas y las pestañas, lociones para las manos, lociones para el cutis, lociones para usar después de afeitarse, pomadas, polvos para el rostro, polvos de talco, polvos para el cuerpo, saquitos para polvos perfumados, ungüentos para el cabello, eixires para el cabello, preparaciones contra la caspa, tónicos para el cabello, aceites para el cabello, champús, tintes para el cabello, sales para el baño, sales aromáticas, lápices para los labios, incienso, polvos para los dientes, líquidos para enjuagatorios, dentífricos, pastas para los dientes, depilatorios, polvos para las uñas, preparaciones para pulir las uñas, blanqueadores para las uñas, unguento de hammamelis, cremas alcanforadas, polvos para los pies, unguento para callos, desodorantes, desinfectantes, bay-rum, perfumes y aguas para el tocador de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9432 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "EARLY AMERICAN" en forma de arco, y debajo "OLD SPICE", acompañadas de dibujos caprichosos, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola sobre ellos.

#### RESUELTO NUMERO 1217

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1217.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Schering Corporation", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva ESTINYL y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se

han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

#### RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 771

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—

Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1217, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Schering Corporation", para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva ESTINYL, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

#### RESUELTO NUMERO 1218

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1218.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Lehn & Fink Products Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva

Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una crema contra la transpiración y deodorante:

Que la marca consiste en la palabra distintiva "ETIQUET", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Lehn & Fink Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 772

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—

Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1218, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad anónima "Lehn & Fink Products Corporation", para amparar y distinguir una crema contra la transpiración y deodorante de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ETIQUET", y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

## RESUELTO NUMERO 1219

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1219.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Monsanto Chemical Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir productos químicos orgánicos en general, a saber: acetanilidina, acetfenetidina (Fenacetina), ácido salicílico, cloramina, dicloramina, halazone, aspirina (ácido acetilsalicílico), cafeína, cafeína citrada, ácido carbólico (fenol), hidrato de cloral, parafina clorinada, cumarina, glicerofosfato de calcio ácido, glicerofosfato de calcio, glicerofosfato de sodio, glicerofosfato de potasio, glicerofosfato de hierro, glicerofosfato de magnesio, glicerofosfato de maganeso, ácido glicero-fosfórico, guayacol, fenolftaleína, sacarina, salicilato de amonio, salicilato de calcio, calicilato de litio, salicilato de magnesio, salicilato de metilo (aceite de Gualteria), salicilato de potasio, salol, salicilato de sodio, salicilato de estroncio, acetato de sodio, teobromina, vainilla, etacol, etilparatoluenosulfamida, etiltoluenosulfamida, metilparatoluenosulfonamida, metiltoluenosulfamida, monoclorbenzol, sulfonato de sodio de ortoclorparatolueno, ortodichlorbenzol, ortoacetilisidina, ortoacetfenetidina, ortoanisidina, ortocloracetanilida, ortoclorantilina, ortonitroanisol, ortonitrochlorbenzol, ortonitrofenetol, ortofenetidina, para-acetfenetidina cruda, paradichlorbenzol, paranitrofenol, sodio de paranitrofenol, para-ocibenzaldehído, para-fenetidina, clorhidrato de para-fenetidina, paratoluenosulfanilida, paratoluenosulfonamida, paratoluenosulfoncloruro, anhídrido ftálico, salicilaldehído, ésteres arílicos de ácido fosfórico, ésteres de ácido ftálico, fenoles halogenados, ácido benzoico y benzoatos, sulfato cromo, acetato de sodio, fenato de sodio, ácido sulfónico tolueno, toluenosulfamida, y productos químicos inorgánicos, a saber: soda cáustica, cloro ácido clorsulfónico, ácido mixto, ácido muriático, ácido nítrico, nitro sólido, oleos, sal sólida, sulfato de sodio, sulfito de sodio, ácido sulfúrico, clorura de azufre, cloruro de zinc;

Que la marca consiste en la palabra distintiva MONSANTO, y se aplica o fija a los receptáculos contentivos de los productos o a los paquetes, tambores, cuñetas, barriles u otros envases de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola sobre el envase; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Monsanto Chemical Company", con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América,

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### CERTIFICADO NUMERO 773

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—

Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1219, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Monsanto Chemical Company", para amparar y distinguir en el comercio productos químicos orgánicos en general, a saber: acetanilida, acetfenetidina (fenacetina), ácido salicílico, cloramina, dicloramina, salazone, aspirina, (ácido acetilsalicílico), cafeína, cl. . . . ., ácido salicílico (fenol), hidrato de cloral, parafina clorinada, cumarina, glicerofosfato de calcio ácido, glicerofosfato de calcio, glicerofosfato de sodio, glicerofosfato de potasio, glicerofosfato de hierro, glicerofosfato de magnesio, ácido glicerofosfórico, guayacol, fenolftaleína, sacarina, salicilato de amonio, salicilato de calcio, salicilato de litio, salicilato de magnesio, salicilato de metilo (aceite de gualteria), salicilato de potasio, solol, salicilato de sodio, salicilato de estroncio, acetato de sodio, teobromina, vainillina, etacol, etilpara toluenosulfamida, etiltoluenosulfamida, metilpara toluenosulfonamida, metiltoluenosulfamida, monoclorbenzol, sulfonato de sodio de ortoclorparatolueno, ortodichlorbenzol, ortoacetanisidina, ortoacetfenetidina, ortoanisidina, ortocloracetanilida, ortocloranilina, ortonitroanisol, ortonitrochlorbenzol, ortonitrofenetol, ortofenetidina, para-acetfenetidina cruda, paradichlorbenzol, paranitrofenol, sodio de paranitrofenol, para-oxibenzaldehído, paranitranilina, paranitrochlorbenzol, paranitrofenotol, parafenetidina, clorhidrato de parafenetidina, paratoluenosulfanilida, paratoluenosulfenamida, para-toluenosulfoncloruro, anhídrico ftálico, salicilaldehído, ésteres arílicos de ácido fosfórico, ésteres de ácido ftálico, fenoles halogenados, ácido benzoico y benzoatos, sulfato cromo, acetato de sodio, fenato de sodio, ácido sulfónico tolueno, toluenosulfamida, y productos químicos inorgánicos - a saber: soda cáustica, cloro, ácido clorsulfónico, ácido mixto, ácido muriático, ácido nítrico, nitro sólido, oleos, sal sólida, sulfato de sodio, sulfato de sodio, ácido sulfúrico, cloruro de azufre, cloruro de zinc (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y ortonitranilina de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Marzo de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva MONSANTO, y se aplica o fija a los receptáculos contentivos de los productos o a los uaquetes, tambores, cuñetas o barriles, u otros envase de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola sobre el envase.

#### TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

##### RESUELTO NUMERO 1223

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1223.—Panamá, 14 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Midway Chemical Co", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado se tome nota de que la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, ha cedido y traspasado a su favor la marca de fábrica BLACK FLAG, cuya registro se hizo en la República de Panamá bajo el N° 2545 de 30 de Octubre de 1933, renovada oportunamente por medio del Resuelto N° 922 de 7 de Febrero de 1944; y

Que examinada como ha sido la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener a su favor el traspaso de la marca en referencia,

##### RESUELVE:

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company" a favor de la sociedad anónima "Midway Chemical Co", de la marca de fábrica "BLACK FLAG", que aparece registrada bajo el N° 2545 de 30 de Octubre de 1933, renovada oportunamente por Resuelto N° 922 de fecha 7 de Febrero de 1944.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

##### RESUELTO NUMERO 1224

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1224.—Panamá, 14 de Octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "Midway Chemical Co.", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado se tome nota de que la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, ha cedido y traspasado a su favor los derechos sobre la marca de fábrica que consiste en una representación gráfica y caprichosa de las cifras "3 en 1" y las palabras "3-En-Uno" ambas características, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el N° 3388 de 27 de Septiembre de 1940; y

Que examinada como ha sido la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener a su favor el traspaso de la marca en referencia,

**RESUELVE:**

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company" a favor de la sociedad anónima "Midway Chemical Co.", de la marca de fábrica que consiste en una representación gráfica y caprichosa de las cifras "N° en 1" y las palabras "3-En-Uno" ambas características, cuyo registro se ha hecho bajo el N° 3388 de 27 de Septiembre de 1940.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquején.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Noviembre de 1944.

As. 4395: Escritura No. 1961 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Carlos Alberto Chiapetto.

As. 4396: Escritura No. 1977 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Azteca, S. A., en castellano, y "Azteca Inc." en inglés.

As. 4397: Escritura No. 1981 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Frias y Green, Limitada" vende una Cantina y Bodega a Guillermo Huete Jiménez.

As. 4398: Escritura No. 1983 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Huete Jiménez vende a la sociedad "Azteca, S. A." la cantina y bodega "Ancón".

As. 4399: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4273 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saint Malo, Arias, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4400: Patente General No. 504 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Octavio A. Arosemena B., domiciliado en esta ciudad.

As. 4401: Escritura No. 1996 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Gerardo Trialdos constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas en David, Prov. de Chiriquí.

As. 4402: Escritura No. 1005 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Mateo Peñalba dos lotes de terreno en este Distrito; y el comprador los reúne y declara mejoras.

As. 4403: Escritura No. 2001 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Distribuidora Nacional, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As. 4404: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4284 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mariano Isaías Candanedo, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 4405: Escritura No. 202 de 16 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se eleva a Escritura Pública un remate de un lote de terreno hecho por Joaquín Pinzón Carles, y éste vende dicho lote a Leonila Pinzón de Grimaldo.

As. 4406: Escritura No. 1012 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone cancela hipoteca a Joseph Clifford Stone cancela hipoteca a Joseph Mayers e Irene Griffith de Mayers.

As. 4407: Escritura No. 132 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Felicidad Barrera de Rodríguez vende a Lisandro Rodríguez un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, denominado "El Milagro".

As. 4408: Certificado No. 45 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Comercio de Leo Angel González, domiciliado en esta ciudad.

As. 4409: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4281 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Schettini y Alberti, domiciliados en la ciudad de Colón.

As. 4410: Escritura No. 1989 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firmas auténticas del acta de la reunión celebrada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía Sibros, S. A.

As. 4411: Escritura No. 1998 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual May Middleton de Samudio constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4412: Escritura No. 910 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Morais de Carbón vende un lote de terreno situado en esta ciudad a José María Herrera G.

As. 4413: Escritura No. 1828 de 13 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ester Byrns de Ruiz declara la construcción de una mejora sobre una finca de su propiedad.

As. 4414: Escritura No. 2004 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, a Juan Bautista Guerra.

As. 4415: Escritura No. 1055 de 9 de Junio de 1941, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Tomás Guardia Guardia.

As. 4416: Escritura No. 2006 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza ex expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Rosaura Agustina Pérez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

### RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 16 de Octubre al día 21 de Octubre de 1944.

### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El Gobierno Nacional adjudica a Filiberto Samudio, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Los Castillos", ubicado en el Distrito de David, el cual

consta de una superficie de 31 hectáreas con 4.323 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 64.00 y ha sido inscrito al folio 176 del tomo 412, como finca No. 4745.

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Filiberto Samúdio, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Los Naranjos", el cual se encuentra ubicado en el Distrito de David, consta de una superficie de 48 hectáreas con 3.713 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 98.00 y ha sido inscrito al folio 180 del tomo 412, como Finca No. 4746.

#### PROVINCIA DE HERRERA:

Nemesio Vigil Vega vende a Pastor Solís Sánchez su Finca No. 1745, inscrita al folio 276 del tomo 321, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 100.00.

Nemesio Vigil Vega vende a Pastor Solís Sánchez su Finca No. 1745, inscrita al folio 276 del tomo 321, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 190.00.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Ezequiel Lezcano vende a Heleodoro Vargas, el resto libre que le queda en su Finca No. 2554, inscrita al folio 262 del tomo 232, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 150.00.

La Sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara que el Depósito de paredes de adobes y techo de madera tejado con tejas del país, que se encontraba en su Finca No. 801, inscrita al folio 20 del tomo 101, ubicada en la ciudad de David, y que media 21 metros 20 centímetros de frente, por cinco metros 9 centímetros de fondo, ha sido demolido.

La Sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara: Que la casa de altillo, de paredes de adobes y techo de madera tejada con tejas del país, junto con el primer y segundo "Depósito", que se encontraban edificados en el terreno que constituye su Finca No. 903, inscrita, casa que media 12 metros, 20 centímetros de frente hacia la Avenida C. Norte, por once metros 40 centímetros de fondo hacia el frente de la Calle Quinta Este; y el primer depósito que media 18 metros de frente, por 6 metros de fondo, y el Segundo Depósito que media 22

metros, 04 centímetros de frente, por 5 metros 20 centímetros de fondo, han sido demolidos.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

La Sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara: Que la segunda casa de un solo piso, de paredes de adobes y techo de madera tejado con tejas del país, que se encontraba edificada en el terreno que constituye su Finca No. 905, inscrita al folio 160 del tomo 104, ubicada en la ciudad de David, que media 17 metros 40 centímetros de frente, por (9) metros 30 centímetros de fondo, ha sido demolido.

La sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara: que la casa que se encontraba construida en la Finca de su propiedad No. 143, inscrita al folio 86 del tomo 18, ubicada en la ciudad de David, ha sido demolido.

La sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara: Que se cancele la inscripción de la Finca No. 143, inscrita al folio 86 del tomo 18, ubicada en la ciudad de David, por estar dicha finca comprendida en la No. 903, inscrita al folio 148 del tomo 104 de la misma Sección, que es en donde se encuentra el título del terreno expedido por el Municipio del Distrito de David; que por estar la referida finca 143 demás, es por lo que solicita que sea cancelada, como en efecto se cancela.

La Sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", es dueña de las siguientes fincas, ubicadas en la ciudad de David, a saber: Finca No. 801, inscrita al folio 20 del tomo 101; Finca No. 903, inscrita al folio 148 del tomo 104; y de la No. 905, inscrita al folio 160 del tomo 104. Que por encontrarse dichas fincas una al lado de la otra, por medio de su representante legal, las reúne, para que formen una nueva finca. Con motivo de dicha reunión, la nueva finca se distingue con el No. 4747, inscrita al folio 184 del tomo 412, y consiste en un lote de terreno, con frente a la Avenida C. Norte, a la Calle Quinta Este, y a la Avenida B. Norte de la ciudad, en donde se encuentran varias edificaciones en él construidas. El terreno ocupa una superficie de 3.054 metros cuadrados con 53 decímetros cuadrados. Las edificaciones que en él se encuentran, son las siguientes: Una casa habitación, de dos pisos, de concreto armado y techo una parte de azotea y la otra de techo de hierro acanalado,

Se avisa a las personas que a continuación se detallan que en la AUDITORIA PROVINCIAL, se encuentran los cheques siguientes que no han sido reclamados:

Cheque	Nº	a favor	de	por	B.
	182		Alberto Cazorla		3.00
"	1204	"	Transportes y Talleres	"	107.18
"	1403	"	"	"	31.25
"	1309	"	Sección de Caminos..	"	206.68
"	1426	"	"	"	182.30
"	1365	"	Cía. de Productos de Arcilla	"	77.67
"	1407	"	Jaime Llavenera	"	35.00
"	1424	"	West India Oil Cº S. A.	"	78.90
"	1427	"	The Star And Herald	"	14.40
"	1449	"	Otis Elevator Cº	"	20.00
"	1453	"	Farmacia Preciado	"	5.70
"	1456	"	Ricardo A. Miró	"	55.00
"	1474	"	Banda de Bomberos	"	710.00
"	1475	"	Panama Sand Cº	"	92.00
"	1476	"	Cía. Panameña Fuerza y Luz	"	533.47
"	1480	"	Mario Galindo y Cía. S. A.	"	164.50
"	1482	"	Villanueva y Tejeira	"	56.00
"	1483	"	Auto Service S. A.	"	281.66
"	9019	"	Lasdon Albone L.	"	5.00
"	5395	"	Domingo L. Meigar	"	2.00
"	5403	"	Genarino Ortega	"	1.00

Panamá, Noviembre 16 de 1944.

DANIEL SALCEDO G.,  
Auditor Tesoro Provincial

con su correspondiente Cocina, de dos pisos, paredes de concreto y techo de zinc. La casa ocupa una superficie de 257 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, y tiene su finca hacia la Avenida B. Norteá la cocina ocupa una superficie de 57 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Un Depósito o Galera, de paredes de adobes y techo de zinc, que tiene su frente hacia la Avenida C. Norte, la que ocupa una superficie de 182 metros cuadrados con 95 Dcm. e. Y otra casa de dos pisos, de concreto armado y azotea, situada en la esquina formada por la Avenida B. Norte y la Calle Quinta Este, la que ocupa una superficie de 260 metros cuadrados con 81 decímetros cuadrados. La nueva finca así descrita, le da un valor de B. 40.000.00.

La Sociedad "Enrique Halphen & Compañía, Inc.", declara: Que sobre el terreno vacante de su Finca No. 4747, inscrita al folio 184 del tomo 412, ubicada en la ciudad de David, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 11.000.00, un depósito de un solo piso, de concreto y techo de hierro acanalado, el cual da su frente hacia la Calle Quinta Este, y ocupa una superficie de 942 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Paula Castillo viuda de Vásquez vende a Julio Cristóbal Colón Merceguer la mitad que le corresponde en la finca No. 2902, inscrita al folio 22 del tomo 259, ubicada en Boquete, por la suma de B. 500.00.

Daniel Guerra Miranda, Luis Antonio Guerra y Josefa Isabel Lastra de Guerra de su Finca No. 46, inscrita al folio 546 del tomo 6, ubicada en David, vende a Hilda Isabel Lastra, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 200 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 1.00 y ha sido inscrito por separado al folio 172 del tomo 412, formando la Finca No. 4744. El resto libre de la finca 46 queda con una superficie de 2.708 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Rafael María Arosemena de su finca No. 204, inscrita al folio 82 del tomo 53, ubicada en las inmediaciones del Distrito de Penonomé, vende a Basilia Calderón, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 2 hectáreas con 6.383 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 100.00 y ha sido inscrito por separado al folio 174 del tomo 423, como Finca No. 4681. El resto libre de la finca 204, queda con una superficie de 6 hectáreas con 717 metros cuadrados y con un valor de B. 200.00.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

José Rogelio González es dueño de la finca No. 3689, inscrita al folio 104 del tomo 283, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Bugaba. En el juicio de sucesión de dicho señor, les fué adjudicada la citada finca 3689 a Vicenta González Rivera, hoy de Espinosa, Isaac y a Pascual Domingo González Rivera, en la proporción de una

tercera parte para cada uno de ellos. Dicha finca fué avaluada en la suma de B. 2.000.00.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Clementina Jaén declara: Que sobre el terreno que constituye su Finca No. 4327, inscrita al folio 174 del tomo 388, ubicada en la ciudad de Antón, ha construido a sus expensas una casa de un solo piso, paredes de concreto, techo de hierro acanalado y puertas de madera, la cual ocupa una superficie de 74 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. Dichas mejoras las estima en la suma de B. 950.00 y el valor del terreno en la suma de B. 50.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título de venta a Casimiro Reyes, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "El Principio", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Antón, consta de una superficie de 3 hectáreas con 4.350 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 12.00 y ha sido inscrito por separado al folio 170 del tomo 423, formando la Finca No. 4683.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

## AVISOS Y EDICTOS

#### RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura número 1650, de esta misma fecha y Notaria, los señores Pablo Velásquez y Modesto Justiniani han construido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Velásquez y Justiniani, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, con un capital de B. 7.000.00 aportado así: Velásquez, 5.000, y Justiniani 2.000. El término de duración es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución, en el Registro Público.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social están a cargo del socio Pablo Velásquez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Única publicación)

#### RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura número 2010, de esta misma fecha y Notaria, el señor Alfonso Manuel Díaz ha cedido al señor Manuel Yanci todos sus derechos y acciones en la sociedad colectiva de comercio e industrial denominada YANCI & DIAZ, COMPAÑIA LIMITADA, permitiendo a dicha sociedad continuar usando su apellido en la razón social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Ernesto Ibérico, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ad-intestato del señor Carlos Ernesto Ibérico, desde el día 27 de Junio de 1944, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Carlos Ernesto y Orieta Isabel Ibérico y su esposa legítima Marta Isabel Pérez de Ibérico, y se ordena que comparezca a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Estéban Rodríguez. — (fdo.) Anibal Illueca S., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de este Tribunal, y se entrega copias de él al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial, para que en el término de treinta días a contar de la última publicación se presenten los interesados a hacer valer sus derechos.

Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

Anibal Illueca S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, varón, de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 20 Este No. 12, cuarto 12 para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por el delito de hurto. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOKA la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, reo convicto del delito de hurto a sufrir la pena de Seis Meses de Reclusión en el lugar que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.— Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr. El Secretario. (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo anterior transcrito.

Expedido en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPAZATORIO No. 129

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Dis-

trito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Resistencia a la autoridad', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar al referido Ralph Eugenio Foulks, miembro del ejército americano, a la pena de dos meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, CONFIRMANDOLA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Barrera A.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Sumer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones personales', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: .....

Por tanto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar en cinco meses y diez días de reclusión el término de la pena que debe purgar el reo Lawrence Summer Levy, en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y pagar además de las costas del juicio los gastos causados por su rebeldía, conforme a lo dispuesto por el artículo 2356 del Código Judicial y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario.”

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.,  
Oficial Mayor.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 132

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de “Lesiones personales”, cuya parte resolutoria dice así:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:.....  
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario.”

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Agapito San Juan, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Lesiones Personales’. Dice así el auto de enjuiciamiento:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: José Alberto Garzona, de nacionalidad salvadoreña, fué alevosamente agredido por Agapito San Juan, el doce de Julio de este año, en la Avenida Bolívar en el trayecto comprendido entre las calles tercera y cuarta.

En su declaración, Garzona explica que él era compañero de cuarto de San Juan, que jamás se había suscitado el menor disgusto entre los dos, que el día del incidente, caminaba por la Avenida Bolívar con dirección a la Calle Segunda, de pronto sintió un fuerte golpe en la espalda y que al prepararse para hacer frente a su atacante pudo darse cuenta que era su amigo Agapito San Juan, que al verse herido buscó un carro para que lo llevara al Hospital, sin saber qué rumbo tomara su heridor.

La señora Eufemia Ríos (fs. 8) y Vivian Brown (fs. 10) que se dicen testigos presenciales del hecho, manifiestan que vieron cuando un hombre bajo y moreno daba de golpes con un objeto por la espalda a otro individuo blanco que ha resultado ser José Alberto Garzona, dándose inmediatamente a la fuga.

El certificado médico que aparece a fojas 21, suscrito por el Dr. Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense, es un elemento esencial en la presente causa, en él se le determina al lesionado una incapacidad de veinticinco días, radicando en esta diligencia la competencia del Tribunal para conocer del negocio, como acertadamente lo hace constar el señor Representante de la Vindicta Pública que actúa ante los Jueces de este Circuito, en la providencia visible a fs. 22.

El acusado no ha sido indagado porque tan pronto como realizó el hecho, desapareció, siendo hasta ahora imposible a la Policía dar con su paradero.

El cuerpo del delito que en los autos ha quedado establecido, unido al señalamiento que hace José Alberto Garzona en la persona de Agapito San Juan, como su agresor, robustecidas estas circunstancias con los testimonios de Eufemia Ríos y Vivian Brown, dan mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del acusado San Juan, de conformidad con las prescripciones del artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Agapito San Juan, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de ‘Lesiones Personales’, y se MANTIENE la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Para la celebración de la audiencia pública en esta causa se fija las diez (10) de la mañana del veinte (20) de Octubre del corriente año.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

J. B. Acosta.